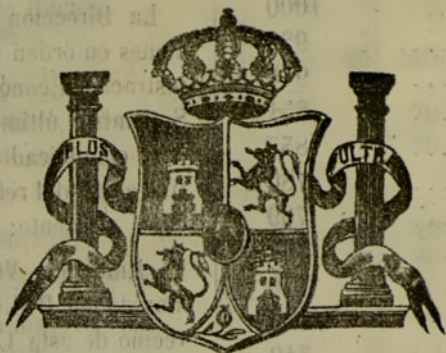


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Orfila, en terreno comunero, término del pueblo de Tinieblas, Ayuntamiento de idem, sitio llamado tepadas de Lodrilla, lindante por norte tenadas y camino que va á Tinieblas, sur tierras labrantías, este arroyo y oeste camino de Tinieblas á las citadas tenadas, designando las veinte y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion hecha cerca de las tenadas, desde la que se medirán en direccion norte 400 metros, sur 400 metros, este 600 metros, y oeste otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia

de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Plutarco, en terreno comunero y particular, término del pueblo de Palazuelos de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Cuesta, lindante por norte egidos, sur tierras labrantías, este tierras eriales, y oeste egidos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el risco donde aparece el mineral, desde el cual se medirán en direccion norte 200 metros, sur 200 metros, este 600 metros, y oeste otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitorés Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1567
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1561
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1530
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	835
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	750
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	655
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1657
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	956
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	755
10	D. Saturnino Casado.....	750
11	D. Blas Santos Pardo.....	750
12	D. José Trespaderne.....	750
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. Jose Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875. = José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones en orden dirigida á esta Administracion Económica con fecha 30 de Setiembre último inserta una Real orden, comunicada á dicho Centro directivo en 17 del referido mes, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta Capital, en solicitud de que, como suscriptor voluntario al empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1875, se le reintegre de la cantidad que resulte suscrita de mas despues de cubierta la cuota asignada en el segundo repartimiento del empréstito mandado formar por el decreto de 5 de Febrero de 1874, y á cuyo expediente corren unidos los instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas directivas de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de esta Capital y del Circulo Mercantil, de D. José Ceriola, propietario de esta provincia y de la de Ciudad Real, y de D. Angel Gonzalez de la Peña vecino de esta Capital, en representacion de la testamentaria de su padre y sus hermanos, propietarios en Otreá y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla:

Visto el decreto de 31 de Agosto de 1875 fijando reglas para la ejecucion de la citada ley:

Considerando que segun su artículo 9.º, tanto el exceso de las suscripciones voluntarias hechas por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscritores no contribuyentes, habian de aplicarse á la bonificacion de los

demás comprendidos en el repartimiento:

Considerando que se dió esta aplicacion á la suma de las partidas de aquella procedencia, conforme al mencionado decreto de 31 de Agosto, que determinó tambien las condiciones de la suscripcion voluntaria, y que cumplidas estas ningun otro derecho asiste á los que en ella tomaron parte:

Y considerando que el carácter voluntario de la suscripcion lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, asi como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscritores voluntarios por la inclusion de todos los contribuyentes sin distincion de cuotas en dicho segundo repartimiento, que ha surtido todos sus efectos:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes, por ser improcedente el reintegro, abono ó devolucion del exceso de la suscripcion voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del empréstito de 175 millones, y disponer al propio tiempo que esta resolusion sirva de regla general para todos los contribuyentes que como suscritores voluntarios se hallen en el mismo caso. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se manifiesta al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento.

Burgos 14 de Octubre de 1875. = José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					CAZA.		Resumen de la tasacion. — Pesetas.		
				Ma-deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado. Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas		Especie.	Tasa- cion. Pest.
					Gruesas. Esters.	Ramaje. Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerdea.				
130	Agés.....	La Hoya.....	Agés.....	»	»	64	160	»	200	»	12	80	»	345	»	»	405
131	Id.....	La Junta.....	Id. y otros.....	»	»	100	250	21	200	»	»	»	»	240	»	»	690
132	Arcos.....	Las Cañadillas.....	Arcos.....	»	»	»	»	102	»	»	»	»	»	»	»	»	»
133	Arlanzon.....	Monte Valderosoldo.....	Arlanzon y otros.....	»	»	»	»	76	100	»	10	20	»	600	»	»	600
134	Id.....	Valdegados.....	Arlanzon.....	»	»	20	180	500	2000	50	150	10	»	696	»	»	1196
135	Atapuerca.....	Las Machorras.....	Olmos.....	»	»	»	»	7	100	»	10	20	»	168	»	»	168
136	Id.....	Solacuesta.....	Id.....	»	»	50	125	»	100	»	10	20	»	114	»	»	259
137	Barrios de Colina.....	Laderas del Rio.....	San Juan de Ortega.....	»	»	»	»	3	44	»	»	»	»	65	»	»	65
138	Id.....	El Revollar.....	Barrio de Colina.....	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	255	»	»	255
139	Id.....	Las Tenadas ó Casetas.....	Hiniestra.....	»	»	20	10	75	»	50	»	10	»	222	»	»	297
140	Carcedo de Burgos.....	Las Duernas.....	Carcedo y Castrillo.....	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
141	Id.....	La Gancharra.....	Id. y otros.....	»	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Id.....	Monte Nuevo.....	Carcedo.....	»	»	20	40	150	»	700	6	30	10	»	150	»	500
143	Cardenadajo.....	Bajo y Monte Negro.....	Cardenadajo.....	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
144	Cardenajimeno.....	Monte Alto.....	Cardenajimeno.....	»	»	60	150	30	850	»	40	18	»	300	»	»	450
145	Castrillo del Val.....	El Revollar de Arriba.....	Castrillo del Val.....	»	»	160	400	70	400	»	40	»	»	270	»	»	450
146	Id.....	El Revollar.....	Id. y San Medel.....	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147	Cubillo del Campo.....	La Dehesa.....	Cubillo del Campo.....	»	»	20	60	200	8	»	»	80	60	288	»	»	488
148	Cueva de Juarros.....	La Dehesa.....	Cueva de Juarros.....	»	»	70	175	10	550	»	25	10	»	810	»	»	985
149	Id.....	Valderruecas.....	Cudubar de San Cebrian.....	»	»	80	200	15	350	»	25	10	»	624	»	»	824
150	Estepar.....	El Censo.....	Estepar.....	»	»	160	400	11	200	»	10	6	»	485	»	»	885

151	Galarde	Valdecarros	Galarde	100	20	882	882								
152	Gredilla la Polera	El Carrascal	Castrillo de Rucios	60	150	18	130	4	2	2	126	276			
153	Id.	El Cerro	Gredilla	10	25	8	110	6	4	204	229				
154	Id.	Cuesta Llana	Peñaorada y Gredilla	5	5	5	5	5	5	5	5	5			
155	Id.	Peña Cuerno	Mata Sobresierra y Quintana Rio	20	50	8	100	8	4	135	185				
156	Id.	El Robledal	Castrillo Rucios	18	40	18	40	18	40	108	108				
157	Hontomin	Las Arenillas	Oatomin	7	7	7	7	7	7	7	7	7			
158	Id.	Grande	Id.	90	110	500	8	600	50	10	500	800			
159	Hontoria la Cantera	El Rebollar	Ontoria	102	102	102	102	102	102	102	102	102			
160	Ibeas de Juarros	Dehesa de Castro	San Millan	70	175	800	60	85	135	310	310				
161	Id.	Ibeas	Ibeas	80	200	1150	80	100	279	479	479				
162															
163															
164	Modubar la Emparedada	Quintana los Cojos	Modubar	40	60	500	30	582	642	642	642				
165	Id.	El Pavillo	Cojobar	50	75	200	14	162	237	237	237				
166	La Molina de Ubierna	Hoyo ó Valdizan	La Molina	50	75	4	400	2	12	20	69	146			
167	Id.	La Remesada	Peñaorada	40	100	10	500	10	24	12	255	355			
168	Id.	Valleja	La Molina	2	2	2	2	2	2	2	2	2			
169	Orbaneja Riopico	La Caba	Orbaneja	40	100	10	120	2	40	20	198	298			
170	Id.	El Corral	Quintanilla	40	100	15	120	12	40	20	240	340			
171	Palazuelos de la Sierra	La Dehesa	Palazuelos	60	150	10	200	9	40	6	30	192	342		
172	Id.	Los Majadales	Id.	20	10	75	242	20	10	75	242	75			
173	Quintanapalla	La Dehesa	Quintanapalla	80	200	90	50	582	782	782	782				
174															
175	Revilla del Campo	El Bardal	Revilla	66	84	252	252	252	252	252	252	252			
176	Id.	La Dehesilla	Id.	70	70	70	70	70	70	70	70	70			
177	Id.	Las Lomas	Id.	30	60	162	162	162	162	162	162	162			
178	Revillarruz	El Esquenal	Revillarruz	60	150	6	40	6	6	30	180	180			
179	Id.	Los Llanos	Humienta	60	150	30	6	291	441	441	441				
180	Id.	Montecillo	Revillarruz	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
181	Id.	Los Robles	Id.	20	20	20	20	20	20	20	20	20			
182	Saldaña de Burgos	Cuesta la Isa	Saldaña	60	150	200	40	254	404	404	404				
183	Salguero de Juarros	La Dehesa	Mozoncillo	60	150	500	15	579	729	729	729				
184	Id.	La Cuesta	Id.	6	6	6	6	6	6	6	6	6			
185	Id.	Cuesta Lechao	Salguero	100	250	500	20	291	541	541	541				
186	Id.	Las Matas	Id.	40	40	40	40	40	40	40	40	40			
187	Id.	Valcavadiño	Id.	100	100	114	114	114	114	114	114	114			
188	San Adrian de Juarros	La Dehesa	San Adrian	24	24	24	24	24	24	24	24	24			
189	Id.	La Encelada	Id.	97	97	97	97	97	97	97	97	97			
190	Id.	El Granero	Id.	20	10	75	425	6	43	3	372	447			
191	Id.	La Mata	Id.	50	50	50	50	50	50	50	50	50			
192	Id.	El Robledo	Id.	100	100	100	100	100	100	100	100	100			
193	Id.	Valdeplumeras	Brieva	50	75	217	6	24	228	305	305				
194	Santa Cruz de Juarros	El Carrascal	Santa Cruz y pueblos de jurisdiccion	100	100	150	150	150	150	150	150	150			
195	Id.	La Dehesa Barrederas	Santa Cruz	48	48	48	48	48	48	48	48	48			
196	Id.	Dehesa de San Martin	Id.	50	50	108	108	108	108	108	108	108			
197	Id.	Montalar	Id.	100	250	400	20	50	20	297	547				
198	Id.	El Robledo	Id.	200	200	200	200	200	200	200	200	200			
199	Santovenia	Las Balleneras	Santovenia	60	150	300	16	10	30	288	288				
200	Id.	El Bardal	Villamorico	28	70	150	8	10	6	78	148				
201	Tobes y Rahedo	Rahedo	Tobes y Rahedo	100	250	17	200	6	20	6	270	520			
202	Los Tremellos	Grande	Los Tremellos	80	200	8	200	8	200	500	500				
203	Urrez	Cueva Chota	Urrez	8	92	250	320	20	25	68	864	1114			
204	Villamel de la Sierra	Dehesa Boyal	Villamel	300	300	300	300	300	300	300	300	300			
205	Id.	La Umbria	Id., Villorobe y Quint.	200	200	200	200	200	200	200	200	200			
206	Villariego	Las Carrasqueras	Villariego	50	50	135	135	135	135	135	135	135			
207	Id.	La Dehesilla	Id.	27	27	27	27	27	27	27	27	27			
208	Villasur de Herreros	Gustares	Villasur	100	250	500	100	20	3600	3850	3850				
209	Id.	El Robledo	Id.	45	100	50	975	5	300	100	40	20	20	2585	3560
210	Villorobe	La Cabeza	Villorobe	40	100	300	50	40	2034	2134	2134				
211	Id.	San Chimorro	Erramel	25	25	25	25	25	25	25	25	25			
212	Id.	La Solana	Uzquiza	40	100	200	50	492	592	592	592				
213	Zalduendo	El Hoyo	Zalduendo	20	180	500	300	50	20	210	710	710			
214	Id.	La Rasa	Id.	18	18	18	18	18	18	18	18	18			

Montes adicionales al catálogo.

Palazuelos de la Sierra	Umbria	Palazuelos y Mazueco	4	100	10	123	123				
Las Quintanillas	Matapardo	Las Quintanillas	500	750	18	200	50	570	Liebre	200	1520

Montes propuestos para la adiccion al catálogo.

Santa Cruz y sus pueblos	Matanzas	Santa Cruz y sus pueblos	3000	200	50	50	2613	2613
Barrios de Colina	Santillares	Barrios	80	200	56	10	500	500

Montes enagenables.

Los Ausines	Las Rozas	Cubillo la Cesar	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
Id.	Las Cabezas	Id.	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Id.	El Encinar	Los Ausines	200	500	500	200	20	50	2088	2588	2588	
Carcedo	El Páramo	Carcedo y Modubar	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Cayuela	Trasdehesa	Villamel	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Mazuelo	El Monte	Arenillas	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ontoria la Cantera	Dehesa	Ontoria	50	10	400	400	20	81	181	181	181	
Id.	Carrascal	Id. y Cubillo del Campo	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140
Quintanilla Somuño	San Pedro Bellota	Quintanilla	20	100	300	1000	80	100	500	600	600	
Revilla del Campo	Matarrasa	Revilla del Campo	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Id.	Robledillo	Id.	120	300	16	16	16	16	16	16	16	16
Rioseras	Carrascal	Rioseras	100	250	400	12	50	50	450	700	700	
Temino	Id.	Temino	100	250	650	6	16	16	432	682	682	
Ubierna	Horniciego	Ubierna	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107
Villaverde Peñaorada	Carrascal	Villaverde	40	100	500	16	18	81	181	181	181	

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los

árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde

que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraidas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Regimiento Cazadores de Albuera 16 de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de cuatro caballos que tiene este Cuerpo inútiles para el servicio, se señala para dicho acto el dia 20 del actual á las doce de su mañana en el Cuartel que ocupa la Plana mayor en este punto.

Burgos 14 de Octubre de 1875.—
El Comandante, Jefe del Detall, Ignacio Cazaña.

Anuncios particulares.

AVISO.

Queda acotado y prohibido el paso por los terrenos que al rededor de la fábrica de Castriello del Val pertenecen á dicha fábrica.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negro, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Octubre de 1875.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=677.6.
	{ 3 ^h t. A=676,5
	{ 9 ^h m. ter. seco=8.5.
	{ ter. hum.=6.6.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=11.0.
	{ ter. hum.=9.2.
	{ Max. sol=19.2.
Temperaturas.....	{ sombra=13.6.
	{ Min. sombra=3.0.
	{ reflector=1.2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=O.
	{ 3 ^h t.=N.